RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Veinticuatro de Julio del Dosmil Veinte

Radicado 2020 – 202

Señora Directora Nacional LINA MARIA ARBELAEZ ARBELAEZ INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Señora Directora Regional – Medellín – SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR La Ciudad

Me permito notificarle que este Despacho **ADMITIÓ** la solicitud de tutela presentada por **ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con la c.c. 44.001.734** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

Igualmente se requiere a la entidad para que en el término de dos (2) días rinda informe de los trámites adelantados con relación a lo solicitado por el accionante. Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la tutela y sus anexos.

Atentamente,

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Veinticuatro de Julio del Dosmil Veinte

Radicado 2020 - 202

Señor Director
FRIDOLE BALLEN DUQUE
Representante Legal - Presidente
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La Ciudad

Me permito notificarle que este Despacho **ADMITIÓ** la solicitud de tutela presentada por **ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con la c.c. 44.001.734** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

Por tanto, sírvase publicar en la página o portal de la CNCS, el auto admisorio adjunto, en el enlace acciones constitucionales, a efectos de que quien se pueda ver afectado con la decisión que aquí se tome, pueda hacer valer sus interesases dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente se requiere a la entidad para que en el término de dos (2) días rinda informe de los trámites adelantados con relación a lo solicitado por el accionante. Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la tutela y sus anexos.

Atentamente,

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, Veinticuatro de Julio del Dosmil Veinte

Radicado 2020 – 202

Señor Rector
CESAR GUERRA ARROYAVE
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
La Ciudad

Me permito notificarle que este Despacho **ADMITIÓ** la solicitud de tutela presentada por **ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con la c.c. 44.001.734** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

Igualmente se requiere a la entidad para que en el término de dos (2) días rinda informe de los trámites adelantados con relación a lo solicitado por el accionante. Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la tutela y sus anexos.

Atentamente,

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticuatro de julio de dosmil veinte

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ALBA LUCY USME DUQUE
ACCIONADA:	COMISION NACIONAL DEL
	SERVICIO CIVIL CNSC
RADICADO:	05001-31-10-011-2020-00202-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Admite Tutela

La señora **ALBA LUCY USME DUQUE**, identificada con la c.c. 44.001.734 actuando en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, el INSTITUTO **DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

En consecuencia, depreca la tutela de los derechos constitucionales vulnerados mediante orden judicial dirigida a la entidad, para que se sirva resolver de manera concreta, de fondo, sin dilaciones ni artilugios dilatorios su situación y la presente **petición la realiza como MEDIDA PROVISIONAL-.**

".. Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida". Sentencia T-733/13

Por lo anterior, se negará la medida provisional dado que no encuentra el Despacho que la situación del tutelante se torne más gravosa, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE identificada con c.c. 44.001.734 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y se vincula a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR ICBF, **FAMILIAR** ofertado el Concurso Abierto de Méritos en correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

SEGUNDO: No se concede la medida provisional por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos aportados por el tutelante en su escrito.

CUARTO: SOLICITAR informes de los trámites que la tutelada haya adelantado con relación a lo solicitado, en el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de Tutela a las partes, por el medio más idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

CORREO: <u>j11famed@ramajudicial.gov.co</u>

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – AN
TIOQUIA (REPARTO)
MEDELLÍN
MEDIDA PROVISIONAL

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALBA LUCY USME DUQUE

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ALBA LUCY USME DUQUE, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con No 44001734 DE MEDELLIN, actuando en nombre propio y como accionante, por medio del presente escrito, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que se ampare el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 constitución Política de Colombia y la ley 1755 del 2015.

HECHOS

- 1) El pasado 16 de Noviembre del 2016, me inscribí a la Convocatoria Número 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al cargo identificado con OPEC 39889 cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado, donde se ofertó 2 vacantes para la cuidad de Medellín. Dicha Convocatoria se hizo mediante el Acuerdo 20161000001376 de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
- 2) Presenté y aprobé las pruebas realizadas por la Universidad de Medellín el día 3 de septiembre de 2017, cuyos resultados fueron publicados en el mes de octubre de 2017. Después de realizada la etapa de valoración de antecedentes obtuve un puntaje global de 70. 57 puntos, ocupando el puesto 12
- 3) El día 01 de agosto del año 2018, la CNSC publicó la lista de elegibles para la OPEC mencionada en el hecho primero; mediante la Resolución No. CNSC -20182230072125 del 17-07-2018, la cual adquirió firmeza el día 31/07/18. En dicha lista de elegibles, ocupe el puesto 12
- 4) Una vez nombradas en derechos de carrera administrativa las dos personas que ocuparon los primeros puestos, pasé a quedar en el 10 puesto en orden de mérito para ser nombrada en vacantes que surgieran durante la vigencia de dos años de lista de elegibles de la cual hago parte.

- 5) Que "El gobierno nacional expidió el Decreto 1479 de 2017 " por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", "Cecilia de la Fuente de Lleras y se dictan otras disposiciones", Creando nuevos empleos, entre estos 49, Código 2044, grado 8, diferentes a los de la convocatoria 433 de 2016, dando lugar a que en el municipio de Medellín y en el departamento de Antioquia, se crearan más cargos que se encuentran en provisionalidad, así mismo se dictó, entre otras disposiciones, la consagrada en el art. 6, donde se estableció que "Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la ley 909 de 2004, y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamente".
- 6) Que "El 27 de junio del 2019, el Congreso de la República expidió la ley 1960, la cual modifico la ley 909 de 2001 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece lo siguiente: "El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así: Con los resultados de las pruebas de la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surja con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".
- 7) El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:
 - "Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así coma aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria. De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.".
- 8) Que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, viene haciendo caso omiso a lo dispuesto por la ley 1960, la cual entro en vigencia a partir de 27 de junio de 2019, a pesar de que los nuevos cargos de profesional universitario Grado 8, por el decreto 1479 de 2017, se encuentran cubiertos en provisionalidad o en encargos, y no ha dado trámite al registro de elegibles existentes para dichos cargos, esto es, seguir con los

- nombramientos en propiedad, con las personas que hacemos parte de la resolución No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018.
- 9) El día 14 de Febrero de 2020 mediante correo certificado de empresa de mensajería con guía 90109330498 envié derecho de petición Información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que solicite información "a nivel Nacional, Departamental, Regional y de centro zonal, de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se encuentran en vacancia definitiva, desiertos, en nombramiento provisional o en encargo, y solicité notificación de la respuesta al correo electrónico albalucyusme@gmail.com; en la dirección Carrera 51B No 94-75 del Municipio de Medellín; celular 3145261567; del cual no he recibido respuesta.
- 10) El día 26 de Marzo de 2020, mediante correo certificado electrónico envié derecho de petición - Información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde solicite información "a nivel Nacional, Departamental, Regional y de centro zonal qué cargos se encuentran en vacancia definitiva, desiertos, en provisional o en encargo que existen para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 8 con perfil trabajo social, en del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Del cual recibí respuesta el día 14 de Mayo de 2020, siendo esta incompleta, ya que lo consultado en los numerales numeral 4 y 5 no se me respondió de fondo; pero estratégicamente se me indica que puedo acceder a la información en otros canales de la consulta, sin explicárseme él porque ellos no me aportan la información directa. "1. Conforme a la normatividad invocada, se informa que para la provisión de empleos mediante nombramiento provisional, o encargo no existen listas de Que en la página web de la entidad, www.icbf.gov.co, puede encontrar la eleaibles: 2. relación de las resoluciones de nombramientos provisionales, encargos y nombramientos en periodo de prueba, realizados por la entidad desde 2018 a la fecha". Es decir nuestro ordenamiento jurídico les exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada uno de los cuestionamientos; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición
- 11) De lo anterior y como me indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, procedí a consultar la información en página WEB, sin embargo en la búsqueda de esta información se convirtió en una misión compleja de realizar, tediosa e inefectiva, ya que encontré que desde el año 2018 hasta lo corrido del año 2020 hay un número aproximado de 2.834 resoluciones de nombramientos en cargos de carrera, provisionales y nombramientos en periodo de prueba. Además que existen otras resoluciones de nombramientos provisionales del mismo tipo que desde el año 2015 al 2017 suman un aproximado de 1. 776. Al momento solo he logrado encontrar una resolución de las de mi interés, es decir un acto administrativo

nombramientos provisionales en las vacantes temporales del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 8 con perfil trabajo social, en la regional Antioquia" Este asunto me lleva presumir un acto de posible de mala fe de parte de ICBF, quien contando con la información de las siete vacantes temporales con nombramiento provisional que existe en la Regional Antioquia, tal y como me informo, me remita a buscar información puntual que requiero de estas 7 vacantes, en una búsqueda entre más de 4.600, lo que inevitablemente me traería consecuencia la dilatación el acceso real de la información que para mí es fundamental para tener la posibilidad de acceder al cargo en el que me encuentro en lista de elegibles, dado que ostento la posibilidad de ocupar otras vacantes disponibles y de esta forma mejorar la calidad de vida de familia de la cual soy cabeza de hogar y única responsable económica.

- 12) En cumplimiento al ejercicio de revisión de las resoluciones emitidas a partir del 2018; encontré la Resoluciones N° 9253 del 26 de julio de 2018; donde se nombra en ascenso a la Doctora María Irene Usuga Rubiano, quien hasta esa fecha tenía como cargo titular Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, numero OPEC 10593 en la Regional Antioquia; y como consecuencia de su ascenso la vacante la vacante paso a una ser DEFINITIVA, la cual no me fue suministrada en la respuesta al derecho de petición, donde pedí esta información.
- 13) Igualmente sucede con la resolución 8041 de 22 de Junio de 2018; donde se nombra en asenso la Doctora María Patricia Tobón Soto, quien tenía como cargo titular Profesional Universitario Código 2044, Grado 8, OPEC 10642 en la Regional Antioquia centro zonal Aburra Norte; y como consecuencia de su ascenso la vacante también pasa a ser una vacante DEFINITIVA. Ésta tampoco fue relacionada en la respuesta de derecho de petición.
- 14) También logré identificar que según la resolución N° 10759 del 17 de Agosto de 2018, es nombrada en periodo de prueba de carrera administrativa de la Doctora LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO, con el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, OPEC 10413; y en la misma resolución se evidencia que tras el nombramientos de la Doctora López Girado se da por terminado el nombramiento provisional de la Doctora CONSUELO DEL PILAR HOYOS ESTRADA. A la fecha no es claro el nombramiento provisional en vacante temporal que ostenta la Doctora Hoyos Estrada a que vacante temporal corresponde
- 15) Por otra parte, conozco que el mes de Marzo de 2020, la funcionaria pública, Doctora María Cristina Maya Ramírez, Titular del cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, OPEC 10487, con ubicación en la Regional Antioquia centro Zonal Aburra Norte, presentó su renuncia al cargo, generándose así una nueva vacante definitiva. Sin embargo a la fecha 14 de mayo de 2020 el ICBF, en la respuesta al derecho de petición no se relaciona como una vacante Definitiva. Y a pesar que en la respuesta al

derecho de petición si se reporta una vacante temporal en este centro zonal, se indaga de forma presencial y se conoce que de dicho cargo la titularidad le corresponde a la Doctora Judith Benítez, y quien se encuentra en el mismo centro zonal nombrada en Encargo de una vacante definitiva.

- 16) De la misma manera, en mi búsqueda pude evidenciar que no sólo en la Regional Antioquia se presentaron ascensos de servidores públicos que contaban con una titularidad en cargos Profesional Universitarios Códigos 2044 Grado 8 y con perfil social, sino que también se presentó dicha novedad en varias zonas del país. Como parte de muestra se anexan algunas resoluciones de ascenso que demuestran que a partir del año 2018 surgieron nuevas vacantes definitivas en zonas del país que el ICBF no relaciono en la respuesta al segundo derecho de petición.
- 17) Con base a los numerales 12, 13 y 15; (contando material probatorio para los numerales 12 y 13 las resoluciones) puedo demostrar que ICBF no me brindó la información real de las vacantes definitivas que han surgido con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; con ello me lleva a entender que no puedo tener confianza legítima sobre la demás información que me han aportado, y sobre aquella que no me han respondido de fondo, como es la relación de los titulares de las vacantes temporales en la regional Antioquia; información que es de IMPORTANCIA ALTA Y URGENTE para los integrantes de las listas de elegibles Resolución No. CNSC 20182230072125 del 17-07-2018.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos relacionados, solicito señor Juez:

- 1. TUTELAR mi derecho fundamental a la petición y recibir información clara, precisa y congruente de parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que no se ha resuelto de fondo mi solicitud de información, y se ha omitido otra de alta importancia.
- 2. SE ORDENE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en término no superior a 48 horas, proceda a informar todas y cada una de las vacantes definitivas para del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, en la Regional Antioquia. Reportar la OPEC y estado actual y veraz de los titulares de los cargos:

Así mismo informar el estado actual de los empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 8, de perfil trabajo Social, con **OPEC 10487,10593 y 10642**.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el Articulo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentando además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar como medida provisional la siguiente: SE ORDENE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a partir de la notificación del fallo de tutela, SE SUSPENDA **PROVISIONAL TÉRMINOS** LOS DE **VENCIMIENTO** MANERA CORRESPONDIENTES a la vigencia de la lista de elegibles emitida a través acto administrativo - No. CNSC -20182230072125 del 17-07-2018, toda vez que está próxima a vencer y el ICBF no ha suministrado la información oportuna, clara y real de las vacantes definitivas existentes en la regional Antioquia, lo cual la accionante viene solicitando desde febrero de 2020, obteniendo respuestas imprecisas que provocado que se dilate la recolección de información para conocer las posibilidades reales que existen para acceder al empleo por mérito.

El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de cualquier acto administrativo susceptible de ser impugnado por vía judicial, por los motivos y por los requisitos que establece la ley. En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 establece que el juez o magistrado ponente, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no solamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos sino las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Entre las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez o el magistrado ponente, el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 prevé la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 señala que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la violación de las normas invocadas como violadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto administrativo y de su confrontación con las normas invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud"

Con los vicios materiales propios de los comportamientos del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, quien ha respondido derecho de petición incompleta y ha omitido información obligando aun búsqueda particular que resulta compleja y lenta que ha imposibilitado conocer a la accionante la información.

De no suspenderse provisionalmente al obtener respuesta el acto administrativo, se corre el riesgo que una vez el ICBF mediante orden judicial aporte la información solicitada, y conozca mi posibilidad real de acceder al empleo; se niegue a hacer uso de la lista por vencimiento del acto administrativo

Ademas mediante Decretos 417 de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por la Presidencia de la Republica, Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y Resolución 4970 de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL**

SERVICIO CIVIL, suspenden los términos de vigencia de actos administrativo por la declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionada por la pandemia mundial del coronavirus – COVID19, para que en el término de vigencia no corra en contra de los elegibles sin la posibilidad de actuación alguna, privilegie las maniobras dilatorias de las entidades accionadas. "La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió este martes 24 de marzo, la Resolución 4970 por la cual la Entidad adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación del COVID 19. Dentro de las medidas se encuentra la suspensión de los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas".

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

A) SUBSIDARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que toda persona tenga la acción de tutela. "La tutela fue concebida como un mecanismo de protección inmediato, oportuno y adecuado para los derechos fundamentales, frente a situaciones de amenaza o vulneración, ya fuera por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en casos excepcionales. De lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991" El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que "[e]sta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

De esta forma, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** entidad de carácter Estatal, pone en situación amenaza el ejercicio de otros derechos fundamentales por la omisión de información propia y necesaria para el caso particular.

B) INMEDIATEZ

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental

La acción de tutela sería procedente cuando fuere promovida transcurrido un extenso espacio entre el hecho que generó la vulneración, siempre que: i) exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes, por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros; ii) la inactividad injustificada vulnere el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; iii) exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados...)

En el caso particular, como accionante no conté con los elementos probatorios suficientes para argumentar que se me negó información, pues aunque no hubo una respuesta explicita y concreta en el derecho de petición y que resolvía de fondo mi solicitud, se me informó que canal de búsqueda para acceso a información pública de r acceso para todo cuidado; no llegue a mala fe o traba en el proceso, y de inicio al ejercicio para la búsqueda para hallar información, y a pesar de considerarla compleja, larga y extenuante no tenía otra alternativa más que la indicada.

Es precisamente de la búsqueda minuciosa de resoluciones de aquellos cargos reportados por ICBF como vacantes temporales con nombramiento provisionales o encargos, y aunque tediosa e inefectiva para encontrar 7 resoluciones entre más de 4.000, sirvió para que el día 20 de Julio de 2020, hallara elementos probatorios que demostrar la omisión de información con respecto a la realidad del número de cargos vacantes definitivos a los que podemos acceder no solo yo sino los demás elegibles, que concursamos para el cargo profesional Universitario Codigo2044 Grado 8.

C) PERJUICIO IRREMEDIABLE

"Este perjuicio se caracteriza: (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de 2 años. Tal y como se explicó, la lista de elegibles ya hace parte del Banco Nacional de listas de elegibles, por lo tanto el termino de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de recolectar la información de fondo sobre la existencia de vacantes; más aún cuando se demuestra con documentos probatorios que ICBF no ha informado las vacantes que realmente existen.

En consecuencia solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable que implicaría no contar con una medida cautelar en la que se suspenda de manera provisional la lista de elegible con Resolución No. CNSC – 20182230072125 del 17-07-2018. Y más que su vencimiento es el 31 de Julio de 2020; elemento con que ICBF y la CNSC argumentarán para no hacer

nombramientos en aquellas vacantes que se logren demostrar la existencia en la acciones que adelanto para la obtención de información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En principio, el **derecho** de acceso a la **información** está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 74.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia.

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que toda persona tenga la acción de tutela

JURAMENTO

Manifiesto Sr Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos en la que actué como **accionante** y se proteja mi interés propio relacionados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1) Copia resolución No 20182230072125 del 17-07-2018, en la cual ocupó la posición No 12. (Lista de elegibles)
- **2)** Derecho de petición del 13 de Febrero de 2020 y guías de entrega ICBF y CNSC.
- 3) Derecho de petición del 26 de Abril de 2020 y Respuesta
- **4)** Resolución 9253 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Irene Usuga Rubiano)
- **5)** Resolución 8041 del 22 de Junio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Patricia Tobón Soto).
- **6)** Resolución 10759 del 17 de Agosto de 2018 (Terminación de nombramiento provisional de Consuelo del Pilar Hoyos Estrada).
- **7)** Otras resoluciones de asensos de funcionarios del ICBF en el año 2018, dejan vacantes cargos Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en diferentes regiones del País.

NOTIFICACIONES

La accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en la Avenida Carrera 68 No. 64 C – 75 – Bogotá – Cundinamarca – correos electrónicos

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co atencionalciudadano@icbf.gov.co

A la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** en la Carrera 16 No. 96 – 64 – Piso 7 – Bogotá, Cundinamarca - correos electrónicos **notificaciones judiciales @cnsc.gov.co** – <u>atencional ciudadano @cnsc.gov.co</u>

Las mías las recibiré el correo electrónico **albalucyusme@gmail.com** o en la dirección **Carrera 51B No. 94 75** Barrio Aranjuez - Cuidad de Medellín Teléfono 3145261567 – 3107066570

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Firma

NOMBRE ALBA LUCY USME DUQUE

C.C44001734 DE MEDELLIN

DIRECCIÓN: CARERRA 51B No. 94 75

CORREO ELECTRÓNICO: albalucyusme@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3145261567 – 3107066570

Anexos

1) Copia resolución No 20182230072125 del 17-07-2018, en la cual ocupó la posición No 12. (Lista de elegibles)







RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072145 DEL 17-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el articulo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

^{1 &}quot;ARTÍCULO S?". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES, La Universidad o Institución de Educación Superior que la CINSC contrate para el efecto, consolidada los resultados publicados debidiamente porderadas por el valor de cada prueba destido del foto del Concurso Abento de Méritos y la CINSC contramará in tata de elegibleo para proveer las vacantes debidiamente los elegibleos para proveer las vacantes debidiamente los presentes Convocabanta, con bade en la información que le las años automatidas, y el estableo action el mérito.

^{2 &}quot;Ampulo 37 (...) 4. Listes de elegibles. Con los resultados de les pruebes la Comissión Nacional del Servicio Civil a la entidad contratada, por delegación de aquebe, elaborad en estricto orisen de mismo la date de alegidas que tendrá una repencia de dos (2) años. Con este y en estricto orden de mismo as cuámida se cuámida las recentes para los condes de efectual de concurso".

20182230072145 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

	Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje	E
	1	CC	43564226	MABEL EDILMA OCHOA BARRIENTOS	81,77	
3	2 .	cc	43757874	LINA MARIA YEPES LONDOÑO	75,11	
	3	cc	43064758	MARIA FATIMA GOMEZ MONTOYA	73,56	-
1	4	cc	21832989	MONICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ	73,43	7
33,	5	ċc · ·	42684943	GLORIA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ	71,52	15
1	6	cc —	43540294	LAURA ELIDIA MESA PIÑO	71,51	1
	7	cc '	1128407398	ALEJANDRA VÉLEZ GARCÍA	71,49	4
	8	CC	43095879	LÍLIANA MARIA CASTAÑO GIRALDO	70.94	1
	9	cc	1035850362	MARIA DEL PILAR JARAMILLO CATAÑO	70.92	mad
1	10	CC	43972990	IVONY UPEGUI MARTINEZ	70,83	,
	11	cc	32184709	PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL	70.68	
i	12	cc	44001734	ALBA LUCY USME DUQUE	70,57	1
1	13	CC	32256573	DIANA CRISTINA JARAMILLO SEPULVEDA	70,53	1
į.	14	čc]	1042060216	ANA MARIA VELEZ HERNANDEZ	69.89	1
	15	cc	33102891	LUCERO INAIR ARROYO TELLO	69.19	-
ż	16	cc	1026260416	NATALY ALEXANDRA ÁRGUELLES BERMÜDEZ	69,01	
*	17	cc !	43610690	RUBY ELENA ROJO OSORIO	68.83	
i.	18	cc	1038799836	LUZ DARY MORENO CHAVERRA	67,38	1
	19)	cc ·	32143028	LINA MARCELA DIAZ ZAPATA	67,16	1
ï	20	cc	42786439	LUZ MERY SANCHEZ VILLEGAS	66,82	¥
1	21	cc	1017181835	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ SUAREZ	65,65	-1

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4" y 5" de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ Comisionado

Aurobid Johanna Panicia Beniles Páez-Asesoul Despathol

Revisti Ana Dalores Correa - Gerente de Confoc Proyectó Richard Rosero Burbano - Grupo de

2) Derecho de petición del 13 de Febrero de 2020 y guía de entrega

Medellín, 13 de febrero de 2020

Doctora
JULIANA PUNGILUPPI LEYVA
Directora Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 No 64C - 75
Sede Dirección General
Bogotá

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACION

ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 44.001.734 expedida en el municipio de Medellín y domiciliada en la carrera 51B No 94-75 Berrio Aranjuez del Municipio de Medellín Antioquia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes de manera respetuosa me dirijo a ustedes, con la finalidad de presentarles DERECHO PETICIÓN, para obtener respuesta en los siguientes aspectos:

- Se informe el número y ubicaciones de vacantes a nivel país de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
- Se me informe el número y ubicaciones de cargos nivel país creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
- Se informe el número y ubicaciones de cargos a nível país que se encuentran en vacancia definitiva, por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 y las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
- 4. Se informe el número de resolución y fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2 y/o 3; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.

Las anteriores respuestas conforme al criterio unificado de la CNSC del 16 de enero de 2020 "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019" El artículo 6 de la ley 1960 de 2019 "modifico el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

FUNDAMENTOS DE LA ACTUAL PETICIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la resolución No CNSC 20182230072145 del 17-07-2018, resuelve Conformar la Lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 8, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de bienestar Familiar, convocatoria No 433 de 2016 -ICBF el cual de acuerdo con el contenido de la lista de elegibles vigente, quedé en firme dentro la convocatoria número 433 de 2016, para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 8.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en el correo electrónico albalucyusme@gmail.com; en la dirección Carrera 51B No 94-75 del Municipio de Medellin; celular 3145261567.

Atentamente,

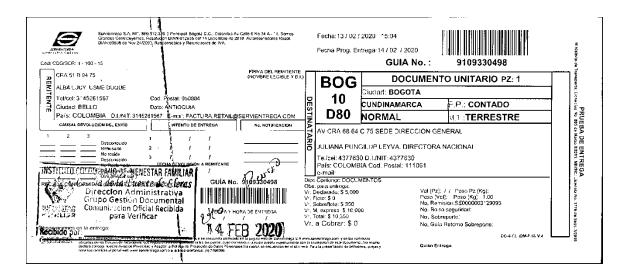
Alba Lucy Usme Duque CC 44.001.734 de Medellín Carrera 51B No 94 -75 Medellín Antioquia

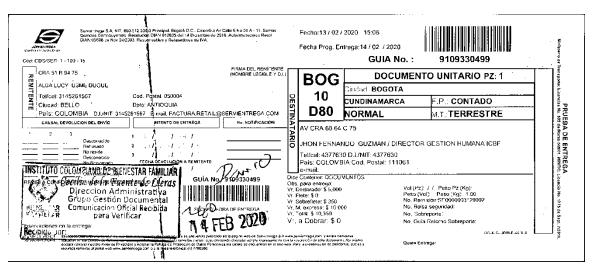
Con copia a:

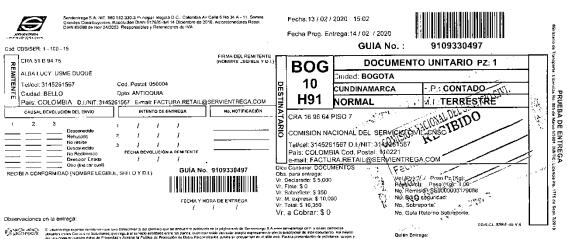
JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA Dirección Gestión Humana ICBF Avenida Carrera 68 No 64C - 75 Sede Dirección General Bogotá

COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No 96 64 piso 7 Bogotá DC Colombia

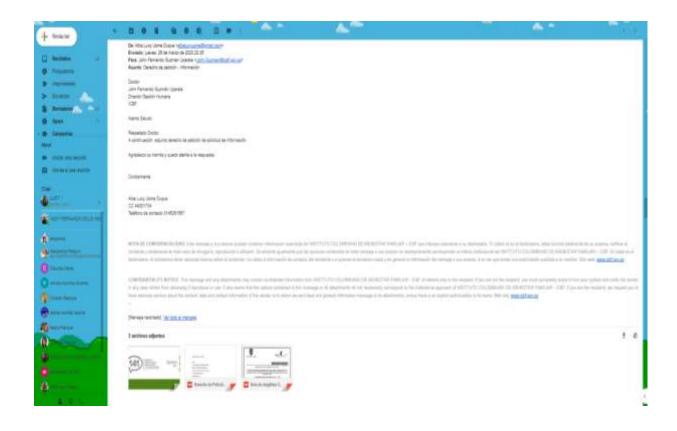
Anexo: (2 folios)







3) Derecho de petición del 26 de marzo de 2020 y Respuesta



Doctor

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

DIRECTOR GESTION HUMANA (E)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

John.Guzman@icbf.gov.co

Dirección General

Asunto: Derecho de Petición - información

Alba Lucy Usme Duque, identificada con cédula de ciudadanía número 44.001.734 expedida en el Municipio de Medellín y domiciliada en la carrera 51B N° 94 75, barrio Aranjuez, Municipio de Medellín, Antioquia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes de manera respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de presentarles derecho de petición, para obtener respuesta en los siguientes aspectos:

- Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.
- 2. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de las creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.
- 3. Se informe el número y ubicación de cargos a nivel País que se encuentran en vacancia definitiva y el estado de estas (desiertas, en provisionalidad o en encargo), y que estén por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 de 2016 y de las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 perfil trabajo social.
- 4. Se informe el número y ubicación de cargos existentes en la Regional Antioquia del empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 con perfil Trabajo social que se encuentran en vacancia temporal y el estado de estas (desiertas o con

nombramiento en provisionalidad), e informar a quien corresponden los derechos de carrera administrativa de dicha vacante temporal.

5. Se informe el número de resolución y la fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2, 3 o 4; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.

Las anteriores respuestas conforme al criterio unificado de la CNSC del 16 de enero del 2020 "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 " modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004"

Fundamentos de la presente petición:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la resolución N° CNSC 20182230072145 del 17-07.2018, resuelve confirmar la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 8 del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria N° 433 de 2016 – ICBF, el cual de acuerdo con el contenido de la lista de elegibles vigente, quede en firme dentro de la convocatoria N° 433 de 2016, para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 8.

(Sino es de su competencia, por favor direccionar a quien corresponda)

Recibiré notificaciones en el correo electrónico <u>albalucyusme@gmail.com</u>, o la dirección del domicilio carrera 51B N° 94 75 Medellín Colombia.

Anexo (3 folios)

Atentamente,

ALBA LUCY USME DUQUE

CC 44.001.734

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SRA. ALBA LUCY USME DUQUE- OPEC 39889 2044-08

Recibidos

1

jue., 14 may. 18:13

Elizabeth Caicedo Prado < Elizabeth. Caicedo@icbf.gov.co>

para mí, Dora, John, Magda, Luz

Señora

ALBA LUCY USME DUQUE

albalucyusme@gmail.com

Medellín Antioquia

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

1. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.

RESPUESTA: A continuación se relacionan LA TOTALIDAD los cargos del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con el tipo de provisión:

Regional / Dependencia	Convocatoria 433	Derechos de carrera	Encargo en vacante definitiva	Encargo en vacante temporal	Nombramiento provisional	Nombramiento Provisional en vacante temporal	Servidor inscrito en carrera administrativa	vacante definitiva	Vacante temporal	Total general
ANTIOQUIA	4	4	1	1		6		1	1	18
C.Z. ABURRA NORTE									1	1
C.Z. ABURRA SUR						3				3
C.Z. BAJO CAUCA		1								1
C.Z. LA FLORESTA						1				1
C.Z. NOROCCIDENTAL	1	1				1				3
C.Z. NORORIENTAL	2									2
C.Z. ORIENTE				1		1				2

ı	ı	· •	Ī		Ī	I	İ	1	i	i i
C.Z. ROSALES		1								1
DIRECCION REGIONAL			1					1		2
GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	1									1
GRUPO DE PROTECCION	1	1								1
ATLANTICO				1		2	2		1	6
C.Z. HIPODROMO							1			1
C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO									1	1
C.Z. SUR OCCIDENTE						2				2
C.Z. SUR ORIENTE				1			1			2
BOGOTA	8					3	9	2	3	25
C.Z. BARRIOS UNIDOS							2			2
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	1									1
C.Z. ENGATIVA								1		1
C.Z. FONTIBON								1		1
C.Z. KENNEDY	1						1			2
C.Z. MARTIRES									1	1
C.Z. PUENTE ARANDA	2									2
C.Z. RAFAEL URIBE	1					1				2
C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR – CREER							1			1
C.Z. REVIVIR C.Z. SAN	1						1			2
CRISTOBAL SUR							1			1
C.Z. SANTAFE	1					1				2
C.Z. SUBA							1		1	2
C.Z. USAQUEN						1				1
C.Z. USME GRUPO DE									1	1
PLANEACION Y SISTEMAS							1			1
GRUPO DE PROTECCION	1						1			2
BOLIVAR	2						3	1		6
C.Z. DE LA VIRGEN Y TURISTICO	1									1
C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE							1			1
C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	1									1
C.Z. MOMPOS							1			1
DIRECCION REGIONAL								1		1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
BOYACA	2					1	1			4
C.Z. MIRAFLORES	1									1

1	i i]	Ī	i i	i i]	Ī	1	Ī	i i
C.Z. SOATA	1									1
C.Z. SOGAMOSO						1				1
C.Z. TUNJA 2							1			1
CALDAS	5				5	2	1	1		14
C.Z. MANIZALES 2	3				2	2				7
C.Z. NORTE	1									1
C.Z. ORIENTE								1		1
C.Z. SUR ORIENTE	1				1					2
DIRECCION REGIONAL	-				1					1
GRUPO ADMINISTRATIVO					1		1			1
GRUPO DE ASISTENCIA							1			1
TECNICA					1					1
CAQUETA					2					2
C.Z. FLORENCIA 1					1					1
C.Z. FLORENCIA 2					1					1
CAUCA	4					1	4			9
C.Z. COSTA PACIFICA	1									1
C.Z. INDIGENA						1	1			2
C.Z. MACIZO COLOMBIANO							1			1
C.Z. NORTE							2			2
C.Z. POPAYAN	3									3
CESAR					1		3			4
C.Z. VALLEDUPAR 1					1		1			2
C.Z. VALLEDUPAR 2							1			1
GRUPO DE ASISTENCIA										
TECNICA							1			1
СНОСО	2						2			4
C.Z. QUIBDO	1						1			2
C.Z. TADO GRUPO DE	1									1
PLANEACION Y SISTEMAS							1			1
CORDOBA	2				2		5			9
C.Z. CERETE					2					2
C.Z. LORICA							1			1
C.Z. EORICA C.Z. MONTELIBANO							1			1
C.Z. MONTERIA							2			2
C Z CAHACHN										2
C.Z. SAHAGUN C.Z. SAN ANDRES DE	1						1			2
SOTAVENTO	1									1
CUNDINAMARCA	1				1	4	3		1	10
C.Z. FACATATIVA							2			2
C.Z. FUSAGASUGA						1	1		1	3
C.Z. GIRARDOT	1					1				2

1 1	i	1	i		Ī			1	I	
C.Z. ZIPAQUIRA						1				1
DIRECCION REGIONAL					1					1
GRUPO DE ASISTENCIA										
TECNICA DIRECCION						1				1
GENERAL DIRECCION DE	1				1		1			3
FAMILIAS Y COMUNIDADES	1									1
GRUPO DE PERSONERIAS	1									1
JURIDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO					1		1			2
HUILA	2					1	3			6
C.Z. GARZON							1			1
C.Z. LA PLATA						1				1
C.Z. NEIVA 1	1									1
C.Z. PITALITO	1						1			2
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
LA GUAJIRA	1		1	1	1		2			6
C.Z. FONSECA				1	1					2
C.Z. MANAURE	1									1
DIRECCION REGIONAL							1			1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS			1							1
MAGDALENA					2		2			4
C.Z. PLATO							1			1
C.Z. SANTA ANA					1					1
C.Z. SANTA MARTA SUR					1					1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA					1		1			1
META	1						2	1	1	5
	-									1
C.Z. ACACIAS C.Z.								1		1
VILLAVICENCIO 1 C.Z.	1								1	2
VILLAVICENCIO 2 GRUPO ADMINISTRATIVO							1			1
NARIÑO	4						6	2	1	13
C.Z. BARBACOAS							1			1
C.Z. IPIALES							-		1	1
C.Z. LA UNION							1			1
C.Z. PASTO 1	2						1			3
C.Z. PASTO 2	2						2	1		5
C.Z. REMOLINO								1		1
C.Z. TUQUERRES							1			1
NORTE SANTANDER					2		2	1		5

 	 		ĺ	Ī						
C.Z. CUCUTA 2					1					1
C.Z. OCAÑA GRUPO DE					1		1			2
ASISTENCIA TECNICA							1	1		2
PUTUMAYO	1									1
GRUPO DE ASISTENCIA										
TECNICA	1									1
QUINDIO C.Z. ARMENIA	1				2				1	4
NORTE C.Z. ARMENIA	1				1					2
SUR DIRECCION									1	1
REGIONAL					1					1
RISARALDA C.Z. DOS	3				1		3			7
QUEBRADAS	2						1			3
C.Z. PEREIRA C.Z. SANTA	1						2			3
ROSA DE CABAL					1					1
SAN ANDRES						1				1
C.Z. LOS ALMENDROS						1				1
SANTANDER	3		1				4		1	9
C.Z. ANTONIA SANTOS							1			1
C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO							1			1
C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	2									2
C.Z. SAN GIL							1			1
C.Z. SOCORRO							1			1
C.Z. YARIQUIES	1									1
DIRECCION REGIONAL			1							1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA									1	1
SUCRE	2				3	1	3			9
C.Z. BOSTON					1	1				2
C.Z. NORTE	1						1			2
C.Z. SINCELEJO	1				1		2			4
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA					1					1
TOLIMA	3				1	2	1			7
C.Z. ESPINAL	1				1					2
C.Z. GALAN						2				2
C.Z. JORDAN	1									1
C.Z. LIBANO	1									1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
VALLE	7				4	3	8	2		24
C.Z. BUENAVENTURA	2				1					3
C.Z. BUGA	1				1	1				3

C.Z. CARTAGO								1		1
C.Z. CENTRO	2						2			4
C.Z. JAMUNDI							1			1
C.Z. NORORIENTAL	1				1					2
C.Z. PALMIRA							1			1
C.Z. RESTAURAR					1					1
C.Z. SUR						1	2			3
C.Z. SURORIENTAL							1	1		2
C.Z. TULUA						1	1			2
GRUPO DE PROTECCION	1									1
VAUPES	1									1
C.Z. MITU	1									1
Total general	60	4	3	3	28	27	70	11	10	216

En cuanto a los empleos declarados desiertos dentro de la Convocatoria 433 de 2016, estos pueden ser consultados en la Resolución 201822301162005 del 04-12-2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de las creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.

RESPUESTA: Con el Decreto 1479 de 2017 se crearon 49 vacantes del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, distribuidas de la siguiente manera:

42 cargos para el desarrollo de funciones de Aseguramiento a la Calidad

7 cargos para desempeñar funciones propias del área financiera-Recaudo/Jurisdicción Coactiva.

Los 42 cargos del citado empleo, donde se encuentra la formación en trabajo social, consultada por usted, conforme al Manual de Funciones y

Competencias Laborales pueden ser provistos <u>ADEMÁS</u> con profesionales de las siguientes disciplinas académicas:

- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

Las 49 vacantes con el tipo de provisión se relacionan a continuación:

Regional	Encargo vacante Definitiva	Nombramiento Provisional	Vacante Definitiva	Total general
AMAZONAS		1		1
ANTIOQUIA	2	1	1	4
ARAUCA		1		1
BOGOTA	2		1	3
BOLIVAR		1		1
BOYACA		1		1
CALDAS		2		2
CAQUETA		1		1
CASANARE		1		1
CAUCA		1		1
CESAR		1		1
СНОСО	1			1
CORDOBA		2		2
CUNDINAMARCA		1		1
DIRECCION GENERAL	1	5	3	9
HUILA		1		1
LA GUAJIRA	1			1

Total general	16	27	6	49
VALLE	2	1		3
TOLIMA		4		4
SUCRE	1			1
SANTANDER	2			2
RISARALDA			1	1
QUINDIO		1		1
NORTE SANTANDER	1			1
NARIÑO	1			1
META	1			1
MAGDALENA	1	1		2

3. Se informe el número y ubicación de cargos a nivel País que se encuentran en vacancia definitiva y el estado de estas (desiertas, en provisionalidad o en encargo), y que estén por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 de 2016 y de las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 perfil trabajo social.

RESPUESTA: La información de los empleos creados mediante Decreto 1479 de 2017 junto con su tipo de provisión se respondió en el punto anterior. La información de las vacantes que no hacen parte de la Convocatoria 433 las encuentra en el punto 1

4. Se informe el número y ubicación de cargos existentes en la Regional Antioquia del empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 con perfil Trabajo social que se encuentran en vacancia temporal y el estado de estas (desiertas o con nombramiento en provisionalidad), e informar a quien corresponden los derechos de carrera administrativa de dicha vacante temporal.

RESPUESTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO PROVISION
UCHIMA HENAO ISABEL		PROFESIONAL			
CRISTINA	C.Z. ORIENTE	UNIVERSITARIO	2044	8	Encargo en vacante temporal
LOAIZA LONDOÑO LAURA		PROFESIONAL			
ALEJANDRA	C.Z. ABURRA SUR	UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal

CARDONA GALEANO IRMA LUZ	C.Z. LA FLORESTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
	C.Z. ABURRA NORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Vacante temporal
MARTINEZ ALVAREZ SANDRA MILENA	C.Z. ABURRA SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
HOYOS ESTRADA CONSUELO DEL PILAR	C.Z. NOROCCIDENTAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
SILVA HINCAPIE MARTHA CECILIA	C.Z. ABURRA SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
MARTINEZ VALENCIA ROSA ELENA	C.Z. ORIENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal

5. Se informe el número de resolución y la fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2, 3 o 4; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.

RESPUESTA: sea lo primero realizar algunas observaciones:

En los puntos 1,2 y 3 usted consulta sobre empleos que no fueron convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, (los 49 empleos que se le indican en el punto 2), desiertos, provistos mediante encargo, provistos con nombramiento provisional y asocia dicha forma de provisión con el uso de una lista de elegibles: Las listas de elegibles se emplean para proveer empleos que previamente fueron incluidos dentro de una convocatoria, para el caso del ICBF la Convocatoria 433 de 2016 y su uso es obligatorio para la entidad.

Los nombramientos provisionales se realizan como una forma excepcional de provisión de un empleo vacante de manera definitiva o temporal, atendiendo previamente lo contemplado en el Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme

con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

PARÁGRAFO . Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

.Conforme a la normatividad invocada, se informa que para la provisión de empleos mediante nombramiento provisional, o encargo no existen listas de elegibles.

De igual manera se informa que en la página web de la entidad, www.icbf.gov.co, puede encontrar la relación de las resoluciones de nombramientos provisionales, encargos y nombramientos en periodo de prueba, realizados por la entidad desde 2018 a la fecha.

Cordialmente,

ELIZABETH CAICEDO PRADO

Profesional Especializado
Dirección de Gestión Humana
Grupo de Registro y Control
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C.
Tel (57-1) 437 76 30

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

4) Resolución 9253 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Irene Usuga Rubiano)

BIENESTAR FAMILIAR republica de colonida

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No

9253

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230064255 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

1656

Seina 1

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75, PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Instituto Colombiano de Dienestar i animo

BIENESTAR

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No

9253

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y deberla prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombiana





RESOLUCIÓN No

9253

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38897	43,566,607	MARIA IRENE USUGA RUBIANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (16148)	TRABAJADOR SOCIAL	CZ NOROCCIDENTAL -MEDELLIN-	\$ 4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del articulo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente encargo en virtud del período de prueba en ascenso, efectuado en el artículo primero:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUC IÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	43.565.607	MARIA IRENE/ USUGA RUBIANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (10893)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10386)	8770-2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del(los) encargo(s), será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar los encargos de los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas Segina 3



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No

9253

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de 2016 prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO VACANCIA DEFINITIVA	ANTIOQUIA - C.Z. NOROCCIDENTAL	42,686,235	DORA ELENA ARANGO ORREGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10366)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (15148)	2049-2014

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente articulo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la efectividad de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y

Página4



FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No

9253

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) MARIA IRENE USUGA RUBIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.565.607, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z Noroccidental, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 2 6 JUL 2018

Secretaria General

VeBo Carlos Enrique Gerzón - DGH Aprobó: Alejandra Mogotión - SG / Diego Fernando Bernal Macias - Lider Grupo RyC Revisó: Fanda Esther Alvarez Marín / Nathry Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH Ravisó: Venessa López Arstizaba/ / DGH Elaboró: Jose Fernando Mesa Rodríguez

5) Resolución 8041 del 22 de Junio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Patricia Tobón Soto).



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

0,

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020050845 del 21 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230323831 del día 06 de junio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) dias (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

2138

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consisté en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza, (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legitimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas Sering 2





RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el parágrafo del articulo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionano habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méntos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas Sering 2





RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA V UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38881	22.324.710	MARIA PATRICIA TOBON SOTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2026 GRADO 17	TRABAJADORA	C.Z.ABURRA NORTE- BELLO	8 4 509 135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	SE ENCUENTRA ENCARGADO	HESOLUC IÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	ANTIQUIA- GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	42.973.415	GLORIA LUCIA MONTOYA ARENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10423)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (15151)	2049- 2014
ENCARGO - VAGANCIA TEMPORAL	CAUCA - C.Z. MACIZO COLOMBIANO	34.495.642	ENILCE BOLAÑOS GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (12005)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2014 GRADO 11 (10423)	6285-2016

Senige 3

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratulta nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Articulo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Titulo 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) MARIA PATRICIA TOBON SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadania No. 32,324.110, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z Aburra Norte, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

Pagina 5





RESOLUCIÓN No

8041

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los

2 2 JUN 2018

A YOLANDA CIRO FL Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGROS
Agriobó: Alejandra Mogolán - BG / Diboo Fernando Bernal Moclas - Lider Grupo RyC
Reviso: Faride Esther Alvarez Manth | 7 Nativy Consuelo Noy Copeter Soporte Auridoo DGRI Reviso: Monessa López Arristablas / DGRUS
Blabori: Jose Fernando Mesa Rodrigue

6). Resolución 10759 del 17 de Agosto de 2018 (Terminación de nombramiento provisional de Consuelo del Pilar Hoyos Estrada).

RESOLUCIÓN No 10759

1 7 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230071875 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por la persona indicada en la parte resolutiva del presente acto.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito. 0k 3505

.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No 10759

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
20625	43.630.840	LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADIO 08 (10413)	TRABAJADORA SOCIAL	GRUPO DE ATENCION EN : CICLOS DE ; VIDA Y NUTRICION : -MEDELLIN	\$2,601,023

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No 10759

1 7 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
42.882.102	CONSUELO DEL PILAR HOYOS ESTRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (10413)	ANTIDOUIA - C.Z. NOROCCIDENTAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Articulo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Articulo 2.2.5,1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Titulo 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No

AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

AGO 2018

Mudi (M) Mm YOLANDA CIROFLOREZ

Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH Aprobó: Alejsnors Mogolón - SG Revisio: Fardse Esther Alvanzz Marin Kevisio: Vanesses López Alfstrábbal / OGH Elaboro: Jose Fernando Mess DGH

7). Otras resoluciones de asensos de funcionarios del ICBF en el año 2018, dejan vacantes cargos Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en diferentes regiones del País



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaria General



RESOLUCIÓN No

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230065035 del 25 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,2,8,21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargos y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

2954

agins 1

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

9493

26 JUL 20#

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación de los encargos otorgados.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las rezones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persone desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a rezones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las rezones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra rezón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la rezón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de máritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados encargos.

Que por lo anteriormente expuesto,

Pagina 2





RESOLUCIÓN No

9493

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 38902, ubicado en municipio Pereira de la Regional Risaralda:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APEALISIS	GARGE	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEDGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
18903	42 081 047	ADRIANA MARÍA GRISALES VALENCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 3028 GRADO 17 (14647)	TRABAJO SOCIAL	GZ PEREIRA -RISARALDA -	64.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente articulo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCI A	CEDULA	APELLIDOS V NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUC IÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFENITIVA	-RIBARALDA C. Z PEREIRA	30 203 602	MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (11228)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14047)	8770-2013

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.lcbf.gov.co Página 3





9493 RESOLUCIÓN No -

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. Articulo 2,2,5,1,9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 asi:

(...) Articulo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Titulo 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizade para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y debera ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Emplea Pública -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo sefialado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).





RESOLUCIÓN No

9493

2 6 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) ADRIANA MARÍA GRISALES VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.081.047, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08, de la Planta Giobal de Personal del ICBF asignada a la Regional Risaralda, GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 6 JUL 2018

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ

Secretaria General

VeBs Garios Englus Garzón - DGN Aprobo: Alejandra Mopollón - SG Resido: Vanessa Láberz Aretzátos G Eleboro: Lucy Astrill Aldana Gustérez GH

www.icbf.gov.ca

/ Diago Fernando Bernal Mactas - Lider Grupo RyC

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Cambiando el mundo de las familias colombianas Canige 9







RESOLUCIÓN No

7678

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, Já Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020051695 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedo en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230323831 del día 06 de junio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra actualmente ocupado mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final de la misma un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

17-21

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

25



E NUEVO PAÍS

2 2 JUN 2018

Secretaria General

7678

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN No

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el articulo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darios por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben confener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicifados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de meritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace mercedor del cargo." Sent C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados encargos y el nombramiento provisional, indicados en la parte resolución del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 39157, ubicado en municipio Barranquilla de la Regional Atlántico:

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.lcbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

7678

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL.	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38157	85.465.527	JUAN PABLO NOGUERA VILLAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15 (11052)	TRABAJO SOCIAL	CZ SUR OCCIDENTE BARRANQUILLA	3.976.265

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser Inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

neo	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEPINITIVA	ATLANTICO	32,638,630	MEDINA YOUNG	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-03 (10740)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15 (11062)	No. 6390 del 01/07/0016
ENGARGO- VACANCIA TEMPORAL	RIBARALDA	30.316.136	PACHON RAMOS DORALISA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (13364)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (10740)	No. 8770 del gariggota

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer 2

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

7678

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo títular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TITULAR DEL CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	36,721,461	GLIVERI CAMPO MIQUELNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08	DORALSA PACHON RAMOS	WAGDALENA C.Z. SANTA WARTA SUR

ARTÍCULO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos y del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2:2:5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 468 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del

gina 4

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co





RESOLUCIÓN No

7678

2 2 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO. - Terminar el siguiente encargo en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
85.465.527	JUAN PABLO NOGUERA VILLAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2628 GRADO 13	ATLANTICO C.Z. SUR ORIENTE

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar al servidor público JUAN PABLO NOGUERA VILLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85.465.527, titular del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Atlántico, C.Z. Sur Oriente, para tomar: posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los

2 2 JUN 2018

Secretaria General

Webs Carles Enrague Gerzón - CGH (19)
Aprobó Alejades Megodes - SGE (19) Pergando Sernal Mácias - Lifer Grape Ryc
Revisió, Carrilo Cotavio Zambrario Locales (19)
Revisió, Carrilo Cotavio Zambrario Locales (19)
Revisió, Venencia Lifer Anticologo Lifer Arientado Guzenta Carles
Revisió, Venencia Lifer Arientado Guzenta Carles
Revisió, Venencia Lifer Arientado Guzenta Carles
Revisió, Venencia Lifer Arientado Guzenta

Agina 5

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64c – 75, PBX: 437 76 30 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co